



1700-37

RESOLUCIÓN No.  
FECHA:

1140  
08 ABR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830117995, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y Resolución 0245 de febrero 08 de 2024, y

### CONSIDERANDO

#### 1.- Antecedentes

- 1.1. Por medio de Auto No. 133 del 25 de enero de 2025, esta Autoridad Ambiental ordenó la realización de visitas de control, seguimiento y monitoreo a los titulares con obligaciones de licenciamiento ambiental y Planes de manejo ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de sus compromisos técnicos, jurídicos y ambientales.
- 1.2. En virtud de ello, el día 25 de marzo de 2025 se realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental a lo largo de la vía de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo (Magdalena), donde se evidenciaron dos puntos de vertimiento de aguas que presentan características físicas (olor, coloración, turbidez) presuntamente compatibles con aguas residuales, los cuales estarían siendo descargados de manera directa hacia el interior del Parque Nacional Natural Vía Isla de Salamanca (VIPIS), específicamente los puntos identificados fueron los siguientes:
  - Punto 1, lugar donde se encuentra el vertimiento activo de aguas residuales de aspecto contaminado que fluye hacia zonas de humedal dentro del VIPIS.  
Coordenadas: N10°58'29.00", W74°44'52.00"
  - Punto 2, lugar donde se aprecia una ruptura del dique posiblemente habilitada para la salida de aguas residuales.  
Coordenadas: N10°58'23.02, W74°44'50.16"
- 1.3. El canal que atraviesa esta zona fue licenciado exclusivamente para el transporte de aguas lluvia por parte de la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. con destino al río Magdalena, no existiendo antecedentes de licenciamiento ambiental o autorización alguna para la descarga, vertimiento o conducción de aguas residuales, tratadas o no,





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830117995, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

dentro del canal mencionado ni mucho menos al área protegida de VIPIS, constituyéndose de esta forma una posible infracción a la normativa ambiental.

- 1.4. Siendo, así las cosas, este despacho procederá a analizar la situación fáctica y jurídica a fin de determinar la imposición de medida preventiva, de conformidad a la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

## **2.- Fundamentos legales.**

### **2.1. Competencia**

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, como máxima autoridad, el control, inspección y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (arts. 23 y 31, Ley 99 de 1993).

La Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que esta Corporación tiene la competencia funcional para ejercer la facultad sancionatoria ambiental, en los términos del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387





1700-37

RESOLUCIÓN No.  
FECHA:

M 140-  
08 ABR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830117995, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de 2024, investigando y sancionando los hechos constitutivos de infracciones ambientales que se configuran a partir de la descripción del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, así como también imponiendo las medidas preventivas consagradas en la citada Ley.

Que el Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de imposición de medida preventiva.

## 2.2. Procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas"*.

El artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 dispone: *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado. Tal como se está materializando con la expedición del presente, partiendo de la facultad que le asiste a CORPAMAG como autoridad ambiental del departamento del Magdalena.

La Ley 1333 de 2009 establece en su artículo 32 el carácter de las medidas preventivas, indicando que tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

El artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos génesis de su imposición.





1700-37

RESOLUCIÓN No.  
FECHA:

11140-3  
08 ABR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830117995, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

A su vez, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 establece que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la Autoridad Ambiental competente, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: **cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al ambiente, al paisaje o la salud humana**; cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización; o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que esta autoridad podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las actuaciones propias de su competencia funcional y territorial, realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental a lo largo de la vía Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, donde se evidenciaron presuntas infracciones ambientales que sustentan técnicamente la imposición de medidas preventivas.

### 3.- Prueba

#### 3.1. Informe Técnico de control y seguimiento de fecha 25 de marzo de 2025:

Dentro del mencionado informe se concluyó:

*"De acuerdo con los hallazgos verificados en campo durante la visita de seguimiento realizada el 25 de marzo de 2025, se identificaron dos puntos de vertimiento de aguas con características presuntamente similares a aguas residuales, localizados dentro del área de influencia directa del Parque Nacional Natural Vía Parque Isla de Salamanca (VIPIS). Las coordenadas levantadas en sitio corresponden a zonas donde se evidencian escorrentías activas y estructuras de dique alteradas, presuntamente intervenidas para permitir la evacuación no autorizada de dichas aguas.*





1700-37

RESOLUCIÓN No.  
FECHA:

1140  
08 ABR. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830117995, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Es importante resaltar que la empresa Palermo Sociedad Portuaria (PSP) únicamente cuenta con autorización para conducir aguas lluvias a través del canal licenciado, y no posee permiso alguno para el vertimiento de aguas residuales — tratadas o no tratadas— en esta zona ambientalmente sensible. La descarga observada constituiría un incumplimiento a las obligaciones ambientales y representa un riesgo directo para los ecosistemas del área protegida.*

*Si bien no se identificó en el momento de la visita una descarga directa claramente atribuible a un actor específico, se presume que la empresa Palermo Sociedad Portuaria (PSP) podría ser responsable de la situación observada, en tanto es la titular del canal licenciado exclusivamente para la conducción de aguas lluvias con destino al río Magdalena. En tal sentido, corresponde a PSP garantizar el uso adecuado de dicha infraestructura y prevenir que esta sea empleada para la evacuación de aguas diferentes a las autorizadas”.*

#### 4. Análisis del caso concreto

En el caso bajo estudio se tiene que esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones, el día 25 de marzo de 2025, efectuó visita de control y seguimiento ambiental a lo largo de la vía de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, Magdalena, siendo emitido concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2025, evidenciándose que acorde con la información recopilada en campo y registrada en el recorrido, se señala como responsable a la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. (PSP), por el vertimiento o conducción de aguas residuales tratadas o no, y que son conducidas a esta zona ambientalmente sensible como lo es el Parque Nacional Natural Vía Isla de Salamanca.

Se determina entonces que la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A., identificada con el Nit 830117995 presuntamente ha infringido la normatividad ambiental al realizar vertimientos de aguas tratadas o no a zonas del VIPIS.

Bajo la situación fáctica, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, de acuerdo a la información recopilada en la visita practicada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, se puede inferir una presunta infracción a las normas de protección ambiental por parte de la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. y por tal razón, esta Autoridad Ambiental considera pertinente hacer uso y aplicación de la medida preventiva consagrada por la Ley 1333 de 2009, con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de vertimientos hacia





1700-37

1140-3

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

08 ABR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830117995, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

la zonas del Parque Nacional Natural Vía Isla de Salamanca, situación que está atentando contra el medio ambiente y los recursos naturales, tal como se dispone en su artículo 4 inciso 2 de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, impondrá a la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. (PSP), identificada con el Nit. 830117995, la medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTO DE AGUAS TRATADAS O NO QUE CORREN HACIA ZONAS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA**, ubicado la vía Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, Magdalena.

Es importante señalar, que la aplicación de la medida preventiva es idónea y adecuada al caso que nos ocupa considerando la presunta vulneración a la normativa ambiental y la presunta configuración de un daño ambiental. Por tanto, esta autoridad ambiental adopta la medida preventiva en los términos del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

#### **5.- Condiciones para el levantamiento de la medida preventiva.**

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán sólo cuando se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron; en consecuencia, para el levantamiento de la medida preventiva que se impone en este acto administrativo se requiere la correspondiente evaluación técnica ambiental por parte de funcionarios especializados de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, debidamente evidenciada en visita de inspección técnica y documentada en informe soportado con toma de muestras de aguas vertidas, videos y fotografías, .

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Imponer a la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. (PSP), identificada con el Nit. 830117995, la medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTO DE AGUAS TRATADAS O NO QUE CORREN HACIA ZONAS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA**, ubicado la vía Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, Magdalena, conforme a la motivación de este acto administrativo.





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1140  
08 ABR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830117995, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Medida Preventiva aquí impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, en los términos del artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** -Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. para el efecto, líbrese los oficios correspondientes de conformidad con lo descrito en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar la publicación del presente proveído en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.** -Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental Y Agraria del Magdalena, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** -Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Elaboró: Diana Zorro – Contratista S.G.A. *DZ*  
Revisó: Eliana Toro – Asesora DG  
Aprobó: Gustavo Partuz -Subdirector S.G.A. *GP*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)